



# Resolución Sub-Gerencial

**N° 0257 -2013-GRA/GRTC-SGTT**

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

**VISTOS:**

El expediente de Registro N° 76649-2012, presentado por la empresa denominada, "CORPORACIÓN TAKAY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en forma abreviada, CORPORACIÓN TAKAY S.R.L., con RUC N° 20456280782, por el cual solicita incremento de flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° V3C-338 (2011), para prestar servicio de Transporte Turístico en el ámbito regional; el Informe N° 007-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra, de fecha 27 de enero del 2013, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones, en el que se concluye que la empresa peticionaria cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. 017-2009-MTC; el Informe Nro. 067-2012.GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por el encargado del Área de Transporte Interprovincial, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el artículo 56ª de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**SEGUNDO.-** Que, el numeral 25.1.1 del artículo 25ª del D.S. 017-0029-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se señala que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación". Asimismo, en el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**TERCERO.-** Que, el numeral 64.2 del artículo 64ª sobre habilitación vehicular, del D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior".

**CUARTO.-** Que, la empresa denominada CORPORACIÓN TAKAY S.R.L., está autorizada para prestar el servicio de Transporte Turístico en el ámbito regional, mediante Resolución Sub-Gerencial N° 252-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de febrero del 2012, siendo su flota vehicular operativa, las unidades de placas de rodaje N°: V2w-480(2011) y V3X-959 (2011).

**QUINTO.-** Que, en el caso materia de autos, la empresa CORPORACIÓN TAKAY S.R.L., solicita Incremento de Flota Vehicular, con el vehículo de placa de rodaje N° V3C-338 (2011), presentando la documentación sustentatoria del caso; la misma que evaluada técnicamente, cumple a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos, por el D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias.

**SEXTO.-** Que, mediante informe N° 007-2013-GRA/GRTC-SGTT. ATI-ra, emitido por el encargado de registro y autorizaciones, se concluye que la empresa recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota. Dicho documento es ratificado por el Informe Nro. 067-2013.GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por el encargado del Área de Transporte Interprovincial.

**SÉTIMO.-** De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de





# Resolución Sub-Gerencial

**N° 0257-2013-GRA/GRTC-SGTT**

Administración de Transportes; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y las Ordenanzas Regionales N° 101-Arequipa y 130-Arequipa; aprobando los informes N° 007-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI.ra y N° 067-2013-GRA/GRTC-SGTT. ATI, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa denominada, **CORPORACIÓN TAKAY S.R.L.**, autorizándose el incremento de su flota vehicular en el Servicio de Transporte Turístico en el ámbito regional, al amparo del D.S. N° 017-2009-M.t.C., tomando en consideración la autorización otorgada mediante Resolución Sub-Gerencial N° 252-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de febrero del 2012, a tal efecto modifíquese el artículo primero en lo que respecta a flota vehicular, según detalle:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>CORPORACIÓN TAKAY S.R.L.,</b>
<b>MOTIVO DE MODIFICACIÓN</b>	Incremento de flota vehicular.
<b>MODALIDAD</b>	Servicio Turístico
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Intra Regional.
<b>FLOTA VEHICULAR UTORIZADA ANTERIOR</b>	Res. Directoral N° 252-2012-GRA/GRTC-SGTT, Dos (02) vehículos: V2W-480 (2011) y V3X-959 (2011).
<b>VEHICULO INCREMENTADO</b>	V3C-338 (2011)
<b>FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL INCREMENTADA</b>	Tres (03) vehículos: V2W-480 (2011), V3X-959 (2011) y V3C-338 (2011)
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años. Del 24-02-2012 al 24-02-2022.
<b>RUTAS DE OPERACIÓN</b>	Traslados, visitas excusiones giras y circuitos Cañón del Colca, Chivay, Cabanaconde , Huambo , Caylloma , Valle de los Volcanes de Andagua, Cañón de Cotahuasi Petroglifos de Toro Muerto, El Pedregal , Irrigación Majes , Valle de Majes Puerto Inca Chala y Atiquita , Circuito de Playas de Mollendo , Valle de Tambo, Punta de Bombón , Mejía y Camaná , Laguna de Salinas , Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca , Campaña Tour Arequipa y otros Lugares Turísticos de la Región Arequipa.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a Datos de la Empresa, Flota Incrementada, y Nómina de Conductores habilitados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución del Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**21 FEB. 2013**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

HAV/rab



# Resolución Sub-Gerencial

N° 0257-2013-GRA/GRTC-SGTT

ANEXI N° 01

RAZON SOCIAL : CORPORACIÓN TAKAY S.R.L.

EXP. REGISTRO : 76649-2012

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	CORPORACIÓN TAKAY S.R.L.		
RUC	20456280782		
DIRECCION	Urb. Campo Marte - P.J. La Libertad Mz. O, Lt. 1B, distrito de Paucarpata - Arequipa.		
TELEFONO	054 268943	Cel 998811369	
CORREO ELECTRONICO			
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11206282		
REPRESENTANTE LEGAL	Yanet Irma Quispetupac Quispe de Larico	DNI 29604028	

## 2.- VEHICULO INCREMENTADO:

N°	PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V3C-338	2011	08-11-2013	MAFRE	08-05-2013	CITV AQP	NEXT COM	31-07-2012

## 3.- FLOTA OPERATIVA INCREMENTADA:

N° de orden	PLACA	AÑO FABRICACION
01	V2W-480	2011
02	V3X-959	2011
03	V3C-338	2011

## 4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

N°	NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION
01	Ticona Torres, Néstor Henry	H43582084	A III c	01-08-2015	000837 VON NEUMANN.

